



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 143 -2025-GRSM/DREM

-Moyobamba, 19 AGO. 2025

### VISTO:

El escrito con registro N° 026-2025812972 de fecha 30 de junio de 2025, constituido por Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, el Auto Directoral N° 297-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 171-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 143 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ( DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (DIA), presentado por la empresa Inversiones Aceros San Martín S.R.L.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de setiembre de 2019, la DREM-SM dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" ( ITS 1), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 109-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2025, la DREM-SM aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín" (PAD), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025812972 de fecha 30 de junio de 2025, Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. (el Titular), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias" ( ITS 2).

Que, mediante Carta N° 376-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 076-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS 2 para su respectiva evaluación.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 143 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Carta N° 411-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de julio de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 278-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025067880 de fecha 21 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 31 de julio de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

Que, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 143 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N°171-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 19 de agosto de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 31 de julio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER** que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 143 -2025-GRSM/DREM

administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.



**ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez  
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025812972 (30/06/2025)

Fecha : Moyobamba, 31 de julio de 2025.

Titular	: Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.	
Representante Legal	: Aldo Rojas Olivera	
Responsables del Estudio	: Ing. Alfonso Rojas Bardales	CIP 75731
	: Ing. Armando Siesquen Ylocya	CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **DIA**), presentado por la empresa Inversiones Aceros San Martín S.R.L.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de setiembre de 2019, la **DREM-SM** dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (en adelante, **ITS 1**), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 109-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2025, la **DREM-SM** aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín" (en adelante, **PAD**), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2025812972 de fecha 30 de junio de 2025, Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. (en adelante, **el Titular**), solicitó a la **DREM-SM** la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias" (en adelante, **ITS 2**).
- 1.5. Mediante Carta N° 376-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 076-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** admitió a trámite el **ITS 2** para su respectiva evaluación.
- 1.6. Mediante Carta N° 411-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de julio de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 278-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2025067880 de fecha 21 de julio de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

## II. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuentan con Certificación Ambiental.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al **ITS 2** presentado, el Titular propone lo siguiente:

### 3.1. Objetivo del Proyecto

El objetivo del presente ITS 2 consiste en la ampliación del área y de los componentes de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo ambiental y actualización del plan de contingencia.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en el ítem 3.3.2. "*Situación proyectada*" del presente Informe.



### 3.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	246164.6254	9342236.2006
2	246163.5268	9342198.7413
3	246053.5390	9342197.1015
4	246054.6633	9342239.0864

Fuente: Pág. 7 y 26 del ITS 2.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

### 3.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada y proyectada se detalla a continuación:

#### 3.3.1. Situación aprobada

##### a) Coordenadas de ubicación y área

**DIA**

**Tabla N° 2: Coordenadas del área del proyecto – DIA aprobado**

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m <sup>2</sup> )
	Este	Norte	
1	246056	9342202	2400
2	246115	9342188	
3	246108	9342148	
4	246049	9342161	

Fuente: Pág. 3 y 5 de la DIA.

**ITS 1**

**Tabla N° 3: Coordenadas del área del proyecto – ITS 1 aprobado**

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m <sup>2</sup> )
	Este	Norte	
1	246055.32	9342236.96	2400
2	246115.27	9342239.48	
3	246116.94	9342199.51	
4	246057.00	9342197.00	

Fuente: Pág. 4 y Plano de Ubicación (U-01) del ITS 1.

**PAD**

**Tabla N° 4: Coordenadas del área del proyecto – PAD aprobado**

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m <sup>2</sup> )
	Este	Norte	
1	246111.3116	9342244.1500	2445
2	246116.2787	9342204.9426	
3	246057.1336	9342194.8500	
4	246051.8000	9342236.5100	

Fuente: Pág. 8 y 11 del PAD.



**b) Infraestructura**

**DIA<sup>1</sup>**

- Edificio 1
  - ✓ Oficinas, market, venta de lubricantes y servicios higiénicos (para el público como para el personal).
- Edificio 2
  - ✓ Sala de máquinas y servicios higiénicos (mujeres y varones).
- Otros
  - ✓ Cámaras sépticas y pozo percolador
  - ✓ Servicios de agua y aire.
  - ✓ Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

**ITS 1<sup>2</sup>**

- Edificio 1
  - ✓ Oficinas, market, venta de lubricantes y servicios higiénicos (para el público como para el personal).

<sup>1</sup> Página 6, Plano Monitoreo – Distribución (M-01) de la DIA aprobado.

<sup>2</sup> Plano de Monitoreo Propuesto (M-01) del ITS 1 aprobado

- Edificio 2
  - ✓ Sala de máquinas y servicios higiénicos (mujeres y varones).
- Otros
  - ✓ Biodigestor y zanjas de percolación.
  - ✓ Servicios de agua y aire.
  - ✓ Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

**PAD<sup>3</sup>**

- Edificio 1
  - ✓ Oficinas administrativas (SS.HH. Personal) y minimarket.
  - ✓ Planta cisterna.
- Edificio 2
  - ✓ 1er Nivel: Sala de máquinas y servicios higiénicos (damas, varones y ducha).
  - ✓ 2do Nivel: Contabilidad y archivo.
  - ✓ Tanque elevado
- Otros
  - ✓ Tanque séptico y zanjas de percolación.
  - ✓ Servicios de agua y aire.
  - ✓ Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

**c) Tanques de almacenamiento**

**DIA**

El establecimiento se aprobó con tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, con una capacidad total de 35,000 galones, conforme a la siguiente tabla:



**Tabla N° 5: Tanques de almacenamiento aprobados en la DIA**

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5	9,000
2	1	Gasolina 84	9,000
3	1	Gasolina 90	5,000
	2	Diesel B5	4,000
<b>Total, Combustibles Líquidos</b>			<b>27,000</b>
4	1	GLP	8,000
<b>Almacenamiento Total</b>			<b>35,000</b>

*Fuente: Página 16 e Informe N° 033-2013-DREM-SM/DAAME/FEMJ de la DIA aprobado.*

**ITS 1**

**Tabla N° 6: Tanques de almacenamiento – ITS 1**

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S-50	9,000
2	1	Diesel B5 S-50	4,000
	2	Gasolina 90	5,000
3	1	Gasolina 84	9,000
<b>Almacenamiento Total</b>			<b>27,000</b>

*Fuente: Página 8 e Informe N° 041-2019-GRSM-DREM/DAAME-JAN del ITS 1 aprobado.*

<sup>3</sup> Página 12 y Plano de Distribución Planta General (D-1) del PAD aprobado

### PAD

Tabla N° 7: Tanques de almacenamiento – PAD

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S-50	9,000
2	1	Diesel B5 S-50	4,000
	2	Gasolina Premium	5,000
3	1	Gasolina Regular	9,000
<b>Total, Combustibles Líquidos</b>			<b>27,000</b>
1	1	GLP	8,000
<b>Almacenamiento Total</b>			<b>35,000</b>

Fuente: Página 12 e Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV del PAD aprobado.

### d) Zona de despacho

#### DIA

En el establecimiento se aprobó dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla de GLP, cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Islas de despacho aprobados en la DIA

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5	Gasolina 84	Gasolina 90	GLP
1	1	SI	2	2	2	-
2	1	SI	2	2	2	-
3	1	SI	-	-	-	2

Fuente: Página 5 e Informe N° 033-2013-DREM-SM/DAAME/FEMJ de la DIA aprobado.



### ITS 1

Tabla N° 9: Islas de despacho – ITS 1

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras		
			DB5 S-50	Gasolina 84	Gasolina 90
1	1	SI	2	2	2
	2	SI	2	2	-
2	1	SI	2	2	2

Fuente: Página 8 e Informe N° 041-2019-GRSM-DREM/DAAME-JAN del ITS 1 aprobado.

### PAD

Tabla N° 10: Islas de despacho - PAD

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5 S-50	Gasolina Regular	Gasolina Premium	GLP
1	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	-	-	-	2
2	1	SI	2	2	2	-
	2	SI	2	2	-	-
	3	SI	-	-	-	2

Fuente: Página 12 e Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV del PAD aprobado.

### e) Programa de monitoreo ambiental

#### DIA<sup>4</sup>

En la siguiente tabla se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido establecidos en la DIA:

Tabla N° 11: Programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>					
MCA-1	PM <sub>10</sub> – CO – NO <sub>2</sub> – SO <sub>2</sub> – C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> – HT – PM <sub>2.5</sub> – H <sub>2</sub> S	246066	9342159	Trimestral	D.S. N° 074-2001-PCM D.S. N° 003-2008-MINAM
MCA-2		246082	9342175		
<b>Ruido</b>					
MR-1	dBA	246092	9342155	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2		246098	9342182		

Fuente: Plano Monitoreo – Distribución (M-01) de la DIA aprobado.

#### ITS<sup>5</sup>

Tabla N° 12: Programa de monitoreo ambiental aprobado en el ITS 1



Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>						
MCA1	Barlovento	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	246110	9342228	Semestral	D.S. N° 003-2017-MINAM
MCA2	Sotavento		246069	9342209		
<b>Ruido</b>						
MRA1	Cerca de salida de EESS	Nivel de Presión Sonora (LAeqt) Diurno: 70 Nocturno: 60 Zonificación Comercial	246110	9342228	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MRA2	Mayor a 3m del cuarto de máquinas		246067	9342206		

Fuente: Informe N° 041-2019-GRSM-DREM/DAAME-DAN aprueba ITS 1

#### PAD<sup>6</sup>

Tabla N° 13: Programa de monitoreo ambiental aprobado en el PAD

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>						
MCA1	Barlovento Patio de maniobras: Ingresando a la derecha	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	246061	9342213	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM

<sup>4</sup> Página 25 al 27 y Plano Monitoreo – Distribución (M-01) de la DIA aprobado.

<sup>5</sup> Página 26 al 27 y Plano Monitoreo Propuesto (M-01) del ITS 1 aprobado.

<sup>6</sup> Página 26 al 27 y Plano Monitoreo Propuesto (M-01) del ITS 1 aprobado.

MCA2	<b>Sotavento</b> Patio de maniobras: Frente a la zona de tanques		246108	9342222		
<b>Ruido Ambiental</b>						
MR-1	Frente al cuarto de máquinas	dB (LAeqt)	246062	9342200	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	Frente a la electrobomba de GLP		246098	9342214		

Fuente: Informe N° 055-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV aprueba PAD

### 3.3.2. Situación proyectada

Ampliación del área y de los componentes de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo ambiental y actualización del plan de contingencia.

#### a) Ampliación del área del establecimiento

Propone la ampliación del área de la estación de servicios, realizando el incremento de 1924.13 m<sup>2</sup>, quedando un total de área del establecimiento de 4369.13 m<sup>2</sup>.

Tabla N° 14: Coordenadas del área del proyecto propuesto

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m <sup>2</sup> )
	Este	Norte	
	1	246164.6254	
2	246163.5268	9342198.7413	
3	246053.5390	9342197.1015	
4	246054.6633	9342239.0864	

Fuente: Pág. 26 del ITS 2.



#### b) Infraestructura<sup>7</sup>

##### Existente:

- Edificio 1
  - ✓ Oficinas administrativas (SS.HH. Personal) y minimarket.
  - ✓ Planta cisterna.
- Edificio 2
  - ✓ 1er Nivel: Sala de máquinas y servicios higiénicos (damas, varones y ducha).
  - ✓ 2do Nivel: Contabilidad y archivo.
  - ✓ Tanque elevado
- Otros
  - ✓ Tanque séptico y zanjas de percolación.
  - ✓ Servicios de agua y aire.
  - ✓ Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).

##### Proyectado:

- Edificio 3
  - ✓ 1er Nivel: Lubricantes, repuestos, almacén y servicios higiénicos.
  - ✓ 2do Nivel: Contabilidad, secretaria, contabilidad y servicios higiénicos.
  - ✓ 3er Nivel: Depósito, almacén 2, depósito 2 y servicios higiénicos.

<sup>7</sup> Página 27 y Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS 2.

**c) Tanques de almacenamiento**

Instalación de tres (3) tanque de combustibles líquidos de 10,000 galones cada uno, cuya distribución de los tanques de almacenamiento es la siguiente:

**Tabla N° 15: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados**

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)	Situación
1	1	Diesel B5 S-50	9 000.00	Existente
2	1	Diesel B5 S-50	4 000.00	Existente
	2	Gasolina Premium	5 000.00	
3	1	Gasolina Regular	9 000.00	Existente
4	1	Diesel B5 S-50	10 000.00	Proyectado
5	1	Diesel B5 S-50	10 000.00	Proyectado
6	1	Gasolina Regular	10 000.00	Proyectado
<b>Total, combustibles líquidos</b>			<b>57 000.00</b>	
1	1	GLP	8 000.00	Existente

Fuente: Página 27 y Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS 2.

**d) Zona de despacho**

Instalación de cuatro (4) islas para el despacho de combustibles líquidos y GLP, cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla N° 16: Islas de despacho proyectados**



N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras					Situación
			DB5-S50	Gasolina Regular	Gasolina Regular	Gasolina Premium	GLP	
1	1	SI	2	2	-	2	-	Existente
	2	SI	-	-	-	-	2	Existente
2	1	SI	2	2	-	2	-	Existente
	2	SI	2	2	-	-	-	Existente
	3	SI	-	-	-	-	2	Existente
3	1	SI	2	2	2	-	-	Proyectado
	2	SI	2	-	-	-	-	Proyectado
4	1	SI	2	2	2	-	-	Proyectado
	2	SI	2	-	-	-	-	Proyectado
5	1	SI	2	-	-	-	-	Proyectado
	2	SI	-	-	-	-	2	Proyectado
6	1	SI	2	2	2	-	-	Proyectado
	2	SI	-	-	-	-	2	Proyectado

Fuente: Página 27 y Plano Distribución Proyectada – Planta General (DP-1) del ITS 2.

**e) Programa de monitoreo ambiental**

**Etapas de construcción**

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

**- Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

### - Monitoreo de ruido

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 17: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>						
MA-1	Barlovento Patio de maniobras ingresando a la derecha	PM <sub>10</sub> PM <sub>2.5</sub>	246061	9342213	Única vez	D.S. N° 010-2019-MINAM
MA-2	Sotavento Patio de maniobras – frente a lubricantes		246157	9342221		
<b>Ruido ambiental</b>						
MR-1	Ruido Ambiental Frente a la fosa de tanques proyectados	dB (LAeqT)	246122	9342211	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Página 82 y 83 del ITS 2.

### Etapa de operación

El Titular señalo que el objetivo del presente ITS 2 es la modificación del programa de monitoreo ambiental, según el siguiente detalle:

#### ▪ Monitoreo de calidad de aire

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el ITS 1.
- Mantener los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el PAD.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MCA-1" y "MCA-2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

#### ▪ Monitoreo de ruido

- Eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el ITS 1.
- Mantener los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el PAD.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "MR-1" y "MR-2".
- La frecuencia de monitoreo de ruido ambiental será semestral, según lo aprobado en el ITS 1 con R.D.R. N° 128-2019-GRSM/DREM.

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS 2 materia de la presente evaluación:

Tabla N° 18: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84 "Zona 18S"		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>						
MCA-1	Barlovento Patio de maniobras ingresando a la derecha	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	246061	9342213	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM

MCA-2	Sotavento Patio de maniobras – frente a lubricantes		246157	9342221	Anual	
<b>Ruido ambiental</b>						
MR-1	Frente a cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	246059	9342201	Semestral	D.S. N° 085-2003- PCM
MR-2	Frente a la bomba de GLP		246099	9342208	Semestral	

Fuente: Página 84 y 85 del ITS 2.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano MO-1 "Monitoreo Ambiental – Etapa de Operación", adjuntado al ITS 2 objeto de evaluación.

#### f) Plan de contingencias

El Titular propone actualizar el Plan de Contingencias.

#### 3.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El Titular señala que la ejecución de la ampliación de los componentes de la Estación de Servicios se realizará en ocho (8) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/ 500,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 soles).

#### IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.



#### EVALUACIÓN

##### 5.1. Marco Normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5<sup>º</sup> y 8<sup>º</sup> del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14<sup>º</sup> y en el artículo 40<sup>º</sup> del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental

- 8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**“Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:**

*Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental”.*

- 9 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:**

*Previo al inicio de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente”.*

**Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**“Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:**

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio”.

- 11 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

**“Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.*

*La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.*

**El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:**

**40.1** Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

**40.2** Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).



que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

En el presente caso, a través del ITS 2, el Titular pretende realizar la ampliación del área y de los componentes de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que la Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

## 5.2. Absolución de observaciones.

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

### ▪ Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS Observación 1:

En el ítem 3.3.3.4. "Fase de cierre" del ITS (página 33), el Titular indica como una de las actividades de la fase de cierre la **demolición de construcciones**; sin embargo, en la tabla 39, 45 y 50 se indica como actividad **demolición de obras de concreto**. Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la actividad en los ítems que correspondan.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 3.3.3.4. "Fase de cierre" del ITS reformulado (página 33), se verificó que el Titular uniformizó la actividad, precisando que corresponde la **demolición de obras de concreto (simple y armado)**.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### Observación 2:

En la tabla 37 "Matriz de aspectos ambientales – etapa de operación" del ITS (página 49), el Titular para la actividad de *almacenamiento de GLP* se indica como uno de los aspectos ambientales la **generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)**; sin embargo, en la tabla 43 "Matriz de identificación y valoración de impactos – etapa de operación", para la actividad de *almacenamiento de GLP* se indica como aspecto ambiental la **generación de emisiones gaseosas por el transporte**. Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar los aspectos ambientales en los ítems que correspondan.

**Respuesta:** De la revisión de la Tabla 37 y 43 del ITS reformulado (página 49 y 58), se verificó que el Titular uniformizó los aspectos ambientales, precisando que corresponde la **generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)**.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

### Observación 3:

En la tabla 48 "Medidas de manejo ambiental – etapa de operación" del ITS (página 71 al 73), el Titular indica los impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental para la etapa de operación; sin embargo, se puede apreciar que los impactos ambientales indicados corresponden a aspectos ambientales, tal como se indica en la tabla 43 "Matriz de identificación y valoración de impactos – etapa de operación". Por lo tanto, el Titular deberá corregir los impactos ambientales indicados en la tabla 48.



**Respuesta:** De la revisión de la Tabla 48 "Medidas de manejo ambiental – etapa de operación" del ITS reformulado (página 71 al 73), se verificó que el Titular corrigió los impactos ambientales identificados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 4:**

En el acápite "Cilindros y recipientes de arena" del ITS (página 88), el Titular deberá indicar los combustibles líquidos DB5 S50, G-90, G-95; sin embargo, los combustibles a comercializar en el establecimiento es DB5 S50, Gasolina Regular y Gasolina Premium. Por lo tanto, el Titular deberá corregir los tipos de combustibles líquidos a comercializar.

**Respuesta:** De la revisión del acápite "Cilindros y recipientes de arena" del ITS reformulado (página 88), se verificó que el Titular corrigió los tipos de combustibles líquidos a comercializar en el establecimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 5:**

En el ítem 13. "Lista de contactos" del ITS (página 111), el Titular deberá corregir el número telefónico de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín por el número 910441677.

**Respuesta:** De la revisión del ítem 13. "Lista de contactos" del ITS reformulado (página 111), se verificó que el Titular corrigió el número telefónico de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín por el número 910441677.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

▪ **Otros**

**Observación 6:**

El Titular deberá presentar el archivo en medio editable (Word y planos) y no editable (pdf unido con sus anexos), con las firmas respectivas de los profesionales que elaboraron el estudio ambiental y el Titular.

**Respuesta:** De la revisión ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta los archivos editables (Word y planos) y no editables (pdf unido con sus anexos).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 7:**

El Titular deberá presentar un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique la respuesta de cada de una de las observaciones indicadas.

**Respuesta:** De la revisión del ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta un informe detallando el levantamiento de observaciones al estudio ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**



### 5.3. Evaluación del ITS.

De la evaluación del ITS 2, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS 2 cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

#### 5.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS 2 está relacionado con la **DIA** aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de setiembre de 2013, el ITS 1 aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de diciembre de 2019, y el **PAD** aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 109-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2025.

#### 5.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

##### a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 19: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)

##### b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 20: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono

Actividades	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>					
Excavación de tierra para la fosa de tanques de	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve

combustibles líquidos.		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteraciones a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del ruido	-21	Leve
	Suelo	Generación de material de desmonte	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles y dispensadores en las nuevas islas de despacho	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteraciones a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Excavación y remoción de tierra para la canaleta de tuberías de combustibles líquidos y GLP.	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Carpintería metálica	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalación de nuevos dispensadores	Aire	Generación de ruidos	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
Pruebas de hermeticidad del sistema de tuberías y tanques	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve



Arenado de la fosa de tanques	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve	
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de oferta de empleos	+19	Leve	
<b>ETAPA DE OPERACIÓN</b>						
Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
		Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Gas Licuado de Petróleo	Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19
Aire			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
Almacenamiento de GLP		Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
Suelo	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve		
Despacho y venta de GLP	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve	
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve	
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
Actividades administrativas y/o comerciales	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>						
Combustibles Líquidos	Limpieza y calibración	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Reparaciones y Reemplazos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Gas Licuado de Petróleo	Inspección y calibración	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Reparaciones y Reemplazos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Mantenimiento del tanque séptico	Suelo	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	-21	Leve	

ETAPA DE ABANDONO					
Desconexiones de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	Aire	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Posible generación de gases de combustible durante la limpieza	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Posible derrame de hidrocarburos (borras) y de residuos líquidos proveniente del lavado del tanque	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Demolición de obras de concreto (Simple y armado)	Aire	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
Desmontaje mecánico de equipos y tanques	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Rehabilitación del Área Abandonada	Suelo	Restablecimiento de la calidad del suelo	Mejoramiento de la calidad del suelo	+24	Leve

Fuente: Pág. 56 al 61 del ITS 2

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS 2 en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS 2 presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

**5.3.3. Medidas de manejo ambiental**

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular.

**Tabla N° 21: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono**

Actividad	Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental	Tipo de Medida
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>			
 <p>Excavación de tierra para la fosa de tanques de combustibles líquidos</p>	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
	Alteración de la calidad de aire por emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Como medida preventiva se verificará que los vehículos o maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Preventiva
	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que debe estar debidamente señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva.	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras)	Preventiva
Obras de concreto (simple y armado) y albañilería, para la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</li> <li>- Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.</li> </ul>	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción.</li> <li>- Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto.</li> </ul>	Preventiva
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.</li> <li>- El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).</li> </ul>	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Mitigación
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventiva
	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</li> <li>- Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.</li> </ul>	Preventiva

	Alteración de la calidad de aire por emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Como medida preventiva se verificará que los vehículos o maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo por residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> </ul>	Preventiva
	Alteración de la calidad del suelo por residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> </ul>	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Excavación y remoción de tierra para la canaleta de tuberías de combustibles líquidos y GLP.	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva los residuos sólidos generados serán almacenados según su tipo hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda, la disposición final se realizará al término de la etapa de construcción.	Preventiva
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</li> <li>- Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.</li> </ul>	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes</li> </ul>	Preventiva
Carpintería metálica	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</li> <li>- Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.</li> </ul>	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Preventiva
	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación

	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.</li> <li>- El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).</li> </ul>	Preventiva	
		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Mitigación	
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva	
Instalación de nuevos dispensadores	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos u orejeras a los trabajadores.	Mitigación	
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva los residuos sólidos generados serán almacenados según su tipo hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda, la disposición final se realizará al término de la etapa de construcción.	Preventiva	
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Preventiva	
Arenado de la fosa de tanques	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva	
	Incremento del ruido	Como medida de mitigación, durante los trabajos de la obra se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación	
<b>ETAPA DE OPERACIÓN</b>				
Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.</li> </ul> Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifiolarse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Preventiva	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.</li> </ul> Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva	
	Almacenamiento de combustibles líquidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.</li> <li>- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.</li> </ul> Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventiva	
		Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
		Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Despacho y venta de	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventiva	



combustibles líquido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva	
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva	
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva	
Recepción y descarga de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	Preventiva	
	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva	
Almacenamiento de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventiva	
	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva	
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva	
Despacho y venta de GLP	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	Preventiva	
	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva	
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva	
Actividades administrativas y/o comerciales	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva	
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva	
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>				
Combustibles Líquidos	Limpieza y calibración	Alteración de la calidad del suelo, por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva



	Reparaciones y reemplazos	Alteración de la calidad del suelo, por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Gas Licuado de Petróleo	Inspección y calibración	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Reparaciones y reemplazos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Mantenimiento del tanque séptico	Alteración de calidad de suelo por la generación de lodos, natas y efluentes	Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevara a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico.	Preventiva	
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>				
Desconexiones de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva	
	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación	
Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se asegurará que los tanques a ser abandonados estén libres de combustibles del tanque y tuberías previa a su apertura mediante el seccionamiento, ya que este al derramarse puede soltar emisiones tóxicas.	Preventiva	
	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventiva	
	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizados por el Ministerio del Ambiente, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de la borra de la limpieza de los tanques y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	Preventiva	
	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva	
Demolición de obras de concreto (Simple y armado)	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación	
	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada por la Municipalidad correspondiente.	Preventiva	



	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Desmontaje mecánico de equipos y tanques	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventiva
	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Rehabilitación del Área Abandonada	Mejoramiento de la calidad del suelo	Se realizará el reacondicionamiento que aseguren devolver a la zona de la tierra a su estado natural original, o a su uso deseado y aprobado.	Preventiva

Fuente: Pág. 68 al 75 del ITS 2

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.

#### 5.3.4. Programa de monitoreo ambiental



##### Etapas de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

##### - Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

##### - Monitoreo de ruido

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 22: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>						
MA-1	Barlovento Patio de maniobras ingresando a la derecha	PM <sub>10</sub> PM <sub>2.5</sub>	246061	9342213	Única vez	D.S. N° 010-2019-MINAM
MA-2	Sotavento Patio de maniobras – frente a lubricantes		246157	9342221		
<b>Ruido ambiental</b>						
MR-1	Ruido Ambiental Frente a la fosa de tanques proyectados	dB (LAeqT)	246122	9342211	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Página 82 y 83 del ITS 2.

**Etapa de operación y mantenimiento**

El Titular señaló que el objetivo del presente ITS 2 es la modificación del programa de monitoreo ambiental, según el siguiente detalle:

- **Monitoreo de calidad de aire**
  - Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el ITS 1.
  - Mantener los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el PAD.
  - Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MCA-1" y "MCA-2".
  - Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire "Benceno".
  - Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.
  
- **Monitoreo de ruido**
  - Eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el ITS 1.
  - Mantener los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el PAD.
  - Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "MR-1" y "MR-2".
  - La frecuencia de monitoreo de ruido ambiental será semestral, según lo aprobado en el ITS 1 con R.D.R. N° 128-2019-GRSM/DREM.

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS 2 materia de la presente evaluación:

**Tabla N° 23: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación**



Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84 "Zona 18S"		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
<b>Calidad del aire</b>						
MCA-1	Barlovento Patio de maniobras ingresando a la derecha	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	246061	9342213	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	Sotavento Patio de maniobras – frente a lubricantes		246157	9342221	Anual	
<b>Ruido ambiental</b>						
MR-1	Frente a cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	246059	9342201	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	Frente a la bomba de GLP		246099	9342208	Semestral	

Fuente: Página 84 y 85 del ITS 2.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano MO-1 "Monitoreo Ambiental – Etapa de Operación", adjuntado al ITS 2 objeto de evaluación.

**5.3.5. Plan de contingencia**

El Titular actualizó el plan de contingencias y estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

### 5.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

## VI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

## VII. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

## VIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

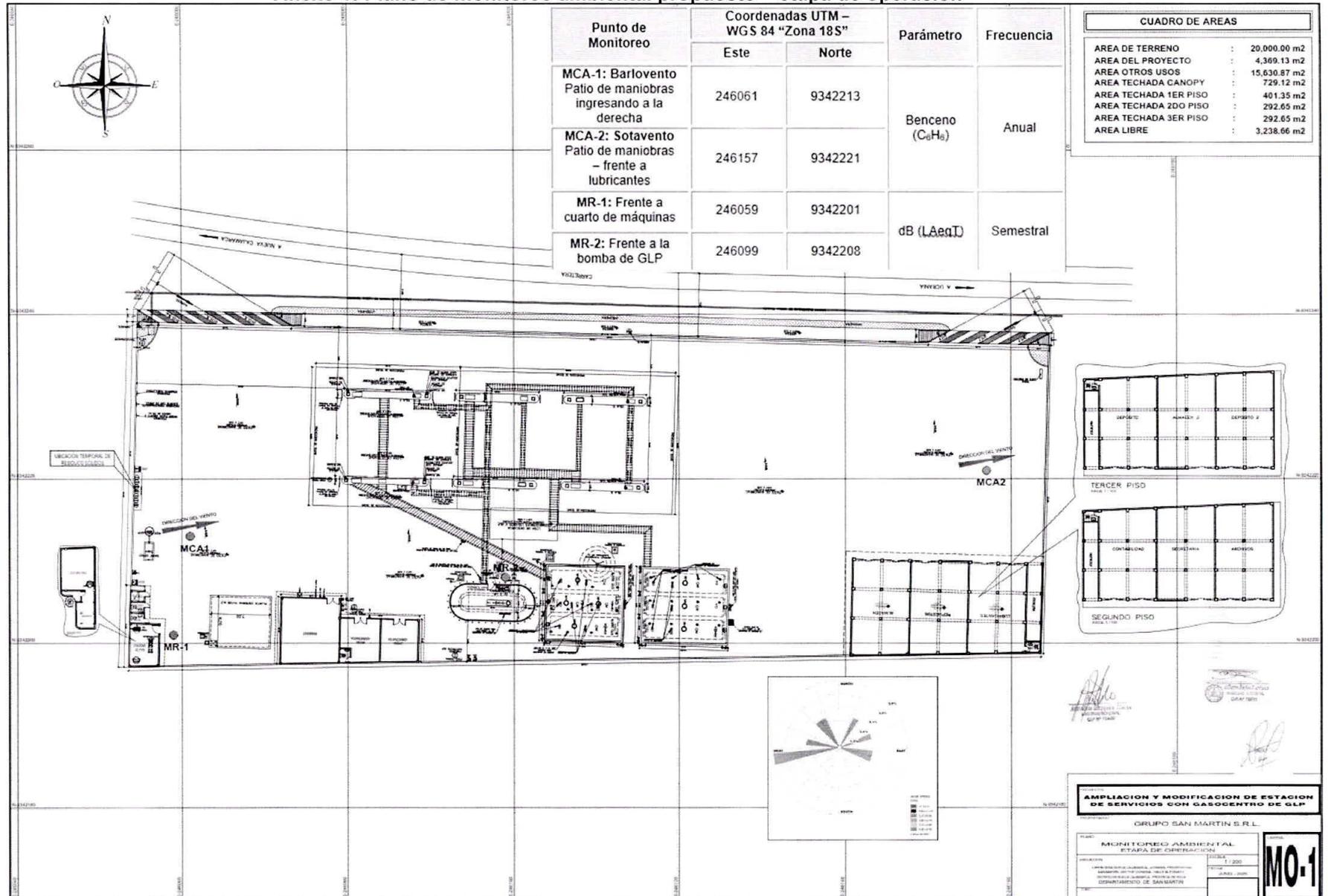
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. Jhoel Roland Rios Vásquez  
Especialista Ambiental  
CIP: 212458

### Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación



**AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP**

GRUPO SAN MARTÍN S.R.L.

PROYECTO: MONITOREO AMBIENTAL ETAPA DE OPERACIÓN

ESCALA: 1:200

FECHA: JUNIO 2025

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

**MO-1**



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**AUTO DIRECTORAL N°** 297 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 31 JUL. 2025



Visto el Informe N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.



**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 171-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.  
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Referencia : - INFORME N° 086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV (31/07/2025)  
- Auto Directoral 297-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 19 de agosto de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°297-2025-DREM-SM/D de fecha 31 de julio de 2025, sustentado en el Informe N°086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 31 de julio de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

### Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de setiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ( DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" (DIA), presentado por la empresa Inversiones Aceros San Martín S.R.L.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 128-2019-GRSM/DREM de fecha 13 de setiembre de 2019, la DREM-SM dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP" ( ITS 1), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 109-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2025, la DREM-SM aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Grupo San Martín" (PAD), presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2025812972 de fecha 30 de junio de 2025, Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. (el Titular), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias" ( ITS 2).

Mediante Carta N° 376-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 076-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS 2 para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 411-2025-GRSM/DREM de fecha 14 de julio de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 278-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de julio de 2025, sustentado en el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 11 de julio de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2025067880 de fecha 21 de julio de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 081-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°086-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 31 de julio de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización con modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Nueva Cajamarca – Ucrania, predio rural San Martín – Sector Ucrania – Valle Altomayo, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja y departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Grupo San Martín S.R.L. ; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403